

RESOLUCION No. D.E. 026-2022

DIRECCION EJECUTIVA. - CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para dictar resolución en el Expediente Administrativo S/N del Registro Nacional de Cooperativas contentivo de la Solicitud de Inscripción en el Registro de Auditores Externos del CONSUCOOP (RAEC), presentada el 19 de noviembre de 2021, por la Licenciada **ARLENI LORENA MEJIA SANCHEZ**, en su condición de Representante Legal de la empresa **MEJIA PONCE AUDITORES INTERNACIONALES S. de R. L. de C.V. (MP AUDITORES INTERNACIONALES)**, condición que acredita con la copia debidamente autenticada del Testimonio de la Escritura Publica No.491 de fecha 24 de mayo de 2017, ante los oficios del Notario Público Allan Wady Castro Parada.

CONSIDERANDO (1): Que, de conformidad con lo establecido en las Normas para la Contratación y Registro de Auditores Externos, contenida en el Acuerdo No. 002/15-12-2016 emitido por este Consejo y publicado en el Diario Oficial la Gaceta, el 31 de mayo de 2017; corresponde al CONSUCOOP, mantener un registro en el que deben inscribirse las Firmas de Auditoria Externa, lo cual les permitirá prestar los servicios profesionales de auditoria externa a las cooperativas.

En dicho registro se inscribirán además de las firmas de auditoría externa, sus socios, directores, administradores, representantes legales o profesionales de auditoria a quienes la firma encomienden la dirección y ejecución de las auditorias y los responsables de firmar los informes respectivos. -

Las Firmas de Auditoria Externa, de acuerdo a su capacidad instalada y volumen de sus operaciones, serán clasificadas en categorías A, B, C o D, de acuerdo a la mitología ya descrita en el anexo 1 de la Norma.

CONSIDERANDO (2): Que en el Anexo 1 de las Normas para la Contratación y Registro de Auditores Externos, se establecen los criterios, factores y lineamientos para realizar la evaluación cualitativa ponderada que conduzca al Registro por primera vez y/o para la clasificación o reclasificación de categorías de las Firmas de Auditoria Externa registradas en el Registro de Auditores Externos del CONSUCOOP (RAEC).

CONSIDERANDO (3): Que el Registro Nacional de Cooperativas, emitió Dictamen Técnico No. RAEC-01-15-03-2022 de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el que

CSH

literalmente dice: **“DICTÁMEN TÉCNICO N° 01-15-03-2022 RAEC, REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS DEL CONSUCOOP (RAEC)/R.N.C.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022).- VISTA:** para reconsiderar la calificación y dictaminar la Solicitud de **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS DEL CONSUCOOP (RAEC)**, de la Firma de Auditoría Externa: **“MEJIA PONCE AUDITORES INTERNACIONALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”**, quien también se identifica como **“MP AUDITORES INTERNACIONALES S. de R.L. de C.V”**, la que en fecha diecinueve (19) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), fue presentada por la Licenciada **ARLENI LORENA MEJIA SANCHEZ**, en su condición de Representante Legal de la misma y acompañando parcialmente la documentación requerida y establecida en las **NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN Y REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS**, emitidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y publicadas en el Diario Oficial La Gaceta N° 34,352 de fecha 31 de mayo de 2017, se ha hecho el análisis y evaluación correspondiente bajo las siguientes directrices: **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 96 literales l) y s) de la Ley de Cooperativas de Honduras vigente señala que es atribución del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), dictar normas que aseguren una adecuada coordinación entre las labores de supervisión, con las que realizan las auditorías internas y externas a las instituciones supervisadas; como también calificar y registrar conforme a la Normativa correspondiente, a las personas y entidades consultoras o firmas de auditoría externa, a fin de habilitarlas para realizar tareas específicas o especiales en las Cooperativas.- **CONSIDERANDO (2):** Que el Artículo 103 de la Ley de Cooperativas de Honduras, señala que la representación legal del CONSUCOOP está a cargo del Director Ejecutivo, quien tiene entre otras, las siguientes atribuciones: a), b), c), ch), d) hacer que se cumplan las normas y resoluciones que en consenso sean emitidas entre el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) en temas de supervisión relacionados con las Cooperativas de Ahorro y Crédito.- **CONSIDERANDO (3):** Que en el Artículo 119-H de la Ley de Cooperativas de Honduras se establece que las Cooperativas de Ahorro y Crédito deben contratar los servicios de una Firma de Auditoría Externa para revisar sus Estados Financieros anuales, de conformidad a la Normativa que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) en consenso y con la debida socialización del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), quien debe considerar los requisitos para inscribirla y calificación de firma a requerirse según el nivel de activo manejado por cada Cooperativa.- **CONSIDERANDO (4):** Que la labor de las Sociedades de Auditoría Externa constituye un apoyo para la administración eficiente de las Cooperativas, así como para la labor de supervisión y control que el ente regulador de las Cooperativas debe realizar; asimismo que las sociedades de Auditoría externa deben velar porque las Cooperativas desarrollen su actividad cumpliendo con las observaciones y recomendaciones.

CSH



formuladas por el Ente Supervisor, Unidades de Auditoría Interna y Externa, con base en las disposiciones legales y normativas que rigen a dichas Cooperativas, así como sobre la suficiencia y efectividad del sistema de control interno y ejecutar su trabajo de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría y las Normas de Contabilidad que emita el Ente Supervisor y Regulador.-

CONSIDERANDO (5): *Que los Estados Financieros de las Cooperativas de Ahorro y Crédito deberán ser revisados al cierre de cada ejercicio social y auditados por una Firma de Auditoría Externa y que ésta deberá estar Autorizada e Inscrita en el Registro de Auditores Externos del CONSUCOOP (RAEC), mismo que depende del Registro Nacional de Cooperativas; **CONSIDERANDO (6):** *Que en fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) la Firma de Auditoría Externa “MEJIA PONCE AUDITORES INTERNACIONALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”, presentó Solicitud para Inscripción en el RAEC, junto con la documentación que posee como Sociedad Mercantil y que la misma ha sido evaluada y calificada por el personal técnico asignado para éste efecto dentro del Registro Nacional de Cooperativas del CONSUCOOP. - **CONSIDERANDO (7):** *Que en fecha diez (10) de enero del dos mil veintidós (2022), el Registrador Nacional de Cooperativas requirió a la Firma solicitante documentación necesaria para la evaluación y asignación de categoría dentro del RAEC previo a su Inscripción, misma que fue presentada a medias en virtud de no poseer muchos de los requisitos solicitados en las Normas para la Contratación y Registro de Auditores Externos, debido a que la Firma de Auditores Externos solicitante, ya que la Firma no poseen: la Cartera de Clientes necesaria, personal técnico de auditoría insuficiente, entre otros que no se cumplen y pueden observarse en la hoja de resultados de la evaluación, que obra a folios 86, 87, 88, y 89 del expediente de mérito. - **POR TANTO: A)** *En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución de la República de Honduras; en los Artículos 96 literal s) y 119-H de la Ley de Cooperativas de Honduras; Artículo 6 literal B) de las Normas para la Contratación y Registro de Auditores Externos (RAEC) contenidas en el Acuerdo Ejecutivo N° 002/15-12-2016, y después de haber hecho el análisis correspondiente para la Evaluación Técnica de la Firma de Auditoría Externa denominada “MEJIA PONCE AUDITORES INTERNACIONALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”, el Registro Nacional de Cooperativas, **DENIEGA** la Solicitud de Inscripción en el RAEC, en vista de no reunir los requisitos necesarios y establecidos en la Normativa, obteniendo una Calificación del 45% sin poder llegar al mínimo establecido del 65% para alcanzar la última categoría. – **B)** *Tomando en cuenta lo anterior, el reciente funcionamiento de la Firma solicitante y el interés de incursionar en las Auditorías dentro del sector cooperativo, recomiendo, que se le dé la oportunidad de concursar para auditar Cooperativas de Otros Subsectores que tengan Niveles de Activos inferiores a \$ 1,000,000.00, con el propósito que adquiera la experiencia necesaria y pueda someterse en un futuro al proceso de Inscripción correspondiente dentro del RAEC. – **C)** *Darle******

CSH



*traslado del presente Dictamen Técnico al Departamento de Asesoría Legal del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), para que proceda a emitir el Dictamen Legal que corresponda y posteriormente Secretaría General elabore la Resolución que comunique a la Sociedad **“MEJIA PONCE AUDITORES INTERNACIONALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”**, que no puede ser inscrita en el **Registro de Auditores Externos del CONSUCOOP (RAEC)** por no alcanzar el puntaje necesario para ello. **GERARDO ALFREDO SAGASTUME CABAÑAS REGISTRADOR NACIONAL DE COOPERATIVAS CONSUCOOP”***

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 numeral 5 de las Normas para la Contratación y Registro de Auditores Externos, a la Firma calificada en Categoría “B” le corresponde contratar los trabajos de auditoria externa con las cooperativas con niveles de activos de: 1) Cooperativas con niveles de activos entre L.250,000,000.01 a L.500,000,000; 2) Cooperativas con niveles de activos entre L.100,000,000.01 a L. 250,000,000.00; 3) Cooperativas con niveles de activos superiores a US\$1,000,000.00 o su equivalente en moneda nacional y hasta L. 100,000.000.00.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo la Asesoría Legal de este Consejo emitió Dictamen Legal No. 035-2022 mediante el cual es del parecer que se declare **“SIN LUGAR la presente solicitud, en vista que no se acreditó todos los requisitos establecidos en la Norma para la Contratación y Registro de Auditores Externos, por lo que en la evolución *no adquirió la calificación acumulada necesaria para la prestación del servicio de auditoria externa e inscripción en el RAEC, de conformidad con los lineamientos ya establecidos en la citada Norma.*”**



POR TANTO:

El Infrascrito Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), en el uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 80, 334 de la Constitución de la Republica; 60, 61, 64, 65, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 29-A literal d), 96 literal s), 119-H de la de la Ley de Cooperativas de Honduras; 1, 4, 5, 6, 7, 10, 27 y Anexo 1, 2, y 3 de las Normas para la Contratación y Registro de Auditores Externos.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** la Solicitud de Inscripción en el Registro de Auditores Externos del CONSUCOOP (RAEC), presentada por la Licenciada **ARLENI LORENA MEJIA SÁNCHEZ**, en su condición de Representante Legal de la empresa **MEJIA PONCE AUDITORES CSH**



INTERNACIONALES S. de R. L. de C.V. (MP AUDITORES INTERNACIONALES), en vista que no se acreditó todos los requisitos establecidos en la Norma para la Contratación y Registro de Auditores Externos, por lo que en la evolución **no adquirió la calificación acumulada necesaria** para la prestación del servicio de auditoria externa e inscripción en el RAEC, de conformidad con los lineamientos ya establecidos en la citada Norma.

SEGUNDO: Se **RECOMIENDA** a la empresa **MEJIA PONCE AUDITORES INTERNACIONALES S. de R.L. de C.V. (MP AUDITORES INTERNACIONALES)** concursar para auditar Cooperativas de Otros Subsectores que tengan Niveles de Activos inferiores a \$ 1,000,000.00, con el propósito que adquiera la experiencia necesaria y pueda someterse en un futuro al proceso de Inscripción correspondiente dentro del RAEC.

TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse a través de un profesional del Derecho ante el mismo órgano que la dictó dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFIQUESE.** –


FREDY ESPINOZA MONDRAGÓN
DIRECTOR EJECUTIVO


ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ
SECRETARIO GENERAL

CSH